



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0272-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 21 de septiembre de 2011, las 15h30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 272-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte informativo y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano VARGAS SANTI ULVIO VINICIO, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en el sector La Mariscal de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 13h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-a)** En el parte policial suscrito por el señor Miguel Samaniego Coloma, Suboficial de la Policía Nacional en el cantón Puyo y dirigido al Comandante Provincial de Policía de Pastaza No. 16, se indica que, el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje preventivo, desde las 11h00 a 14h00, se procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor VARGAS SANTI ULVIO VINICIO, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía de E.M. Carlos Julio Logroño Varela, Comandante Provincial de Policía “Pastaza N°. 16”, mediante oficio No. 2011-1043-CP-16 de 06 de mayo del 2011, al señor Peter Núñez, Director Provincial del Consejo Electoral de Pastaza, quien a su vez envía a la Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 190-CNE-DPP-PNCH-D-11 de 09 de mayo de 2011, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 11 de mayo del 2011, a las 15h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 01 de septiembre de 2011, a las 15h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor VARGAS SANTI ULVIO VINICIO, en El Barrio El Paraíso de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; señalándose el día miércoles 21 de septiembre de 2011, a las 14h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 01 de septiembre de 2011, a las 15h30, se dispuso citar al presunto infractor VARGAS SANTI ULVIO VINICIO, en EL Barrio El Paraíso de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con abogado particular, se designa al Doctor Marco Félix Vargas Zúñiga, como su defensor público, a quien se le notificó mediante oficio N°031-2011-DQ-TCE de fecha 02 de septiembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Pastaza, ubicado en la calle Ceslao Marín y General Villamil, edificio Zúñiga, tercer piso, en la ciudad de Puyo, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Pastaza, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. José Alcívar Pozo, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se procedió a citar al ciudadano VARGAS SANTI ULVIO VINICIO, habiendo recibido la boleta de citación, su hijo Danny Vargas, quien firma dejando constancia de la recepción; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 21 de septiembre de 2011, a las 14h30, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2011, a las 15h30; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien se ratificó en el parte policial, y que no tenía nada más que agregar y decir y, al ser preguntado por la Abogada de la Defensoría Pública y defensora del señor Ulvio Vinicio Vargas Santi, dijo ratificarse en la boleta informativa, que no tenía nada más que agregar y que no ha traído otras pruebas; **b)** Por su parte, la Abogada. Diana Narváez de la Defensoría Pública para el juzgamiento del señor Ulvio Vinicio Vargas Santi, impugna el contenido del parte policial suscrito por el Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma por cuanto a su criterio es totalmente ajeno a la realidad de los hechos, ya que el día 5 de mayo del 2011, su defendido jamás estuvo incurso en la infracción electoral prevista en el Art.291 numeral 3 del Código de la Democracia que establece sobre el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición, hecho que según el parte policial presuntamente a ocurrido en el sector del barrio Mariscal de la ciudad de Puyo. Que la boleta informativa que el señor agente de policía Miguel Samaniego Coloma a entregado a su defendido Ulvio Vargas Santi, solicitó a la autoridad que se respeten los principios de transparencia, intermediación, simplificación, celeridad y economía procesal por cuanto de los autos del proceso obra únicamente un parte policial documento que es de carácter informativo y no probatorio, solicitando que su defendido, el señor Ulvio Vargas Santi, sea absuelto de la infracción electoral prevista en el Art.291 numeral 3 del Código de la Democracia. **SEXTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano VARGAS SANTI ULVIO VINICIO, conforme consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; infracción que no se ha justificado conforme a derecho. La Ley establece que para que de los indicios se pueda presumir, éstos deben ser claros, precisos, concordantes entre sí, unívocos y directos de tal manera que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión y, a decir de este juzgamiento no se ha comprobado conforme a derecho la infracción señalada; esto es, que el ciudadano VARGAS SANTI ULVIO VINICIO, se encontraba expendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas, el día 05 de mayo de 2011, a las 13h30, en el sector La Mariscal, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción en contra del ciudadano VARGAS SANTI ULVIO VINICIO; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese. Firma: Ab. Douglas Quintero Tenorio. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Puyo, 21 de septiembre de 2011.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator